

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra vencido el término del traslado concedido a la parte demandada para la contestación de la demanda, la cual guardó silencio. Ordene.

Pueblo Bello-Cesar, nueve (9) de septiembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOHN JAIME SERNA GIRALDO.
DEMANDADO: MARÍA CAMILA ALBA OÑATE.
RADICADO: 20570-40-89-001-2021-00008-00.

ASUNTO:

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTEACRIO, promovido por el señor JOHN JAIME SERNA GIRALDO a través de apoderado judicial contra la señora, MARÍA CAMILA ALBA OÑATE, después de notificado el auto de mandamiento de pago y corrido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES PROCESALES:

El señor JOHN JAIME SERNA GIRALDO, demandó por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a la señora MARÍA CAMILA ALBA OÑATE, para el pago de la obligación contenida en una factura. Por lo que el despacho libró auto de mandamiento de pago el día diecisiete (17) de febrero de 2021, conforme al artículo 292 del C.G.P., inciso 5, vencido el término de traslado para contestar la demanda, el extremo pasivo guardó silencio a las pretensiones del demandante y por ende tampoco fue presentada excepción alguna contra la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 442, numeral 1º, C.G.P., señala que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito, circunstancias que por no evidenciarse en este asunto conlleva a que el despacho deba ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (art. 440, inciso segundo del mismo estatuto procesal).

Por todo lo anterior, el Juzgado promiscuo Municipal de Pueblo Bello-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que siga adelante la presente ejecución hasta que se cumplan las obligaciones en la forma y términos señalados en el auto de mandamiento de pago Ejecutivo librado el diecisiete (17) de febrero de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes del demandado que resulten embargados y secuestrados dentro del presente asunto, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, liquídense estas y el crédito demandado en la forma y términos que indica el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: La presente decisión no admite recurso alguno (art. 440, inciso segundo C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra vencido el término del traslado concedido a la parte demandada para la contestación de la demanda, la cual guardó silencio. Ordene.

Pueblo Bello-Cesar, nueve (9) de septiembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO MARIA MESTRE ZAPATA.
RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00036-00.

ASUNTO:

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido por EL BANCO BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial contra el señor ANTONIO MARIA MESTRE ZAPATA, después de notificado el auto de mandamiento de pago y corrido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES PROCESALES:

EL BANCO BOGOTA S.A., demandó por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía al señor ANTONIO MARIA MESTRE ZAPATA, para el pago de la obligación contenida en los pagarés No. 553735983 y el No. 77195759. Por lo que el despacho libró auto de mandamiento de pago el día seis (6) de junio de 2022, conforme al artículo 292 del C.G.P., inciso 5, vencido el término de traslado para contestar la demanda, el extremo pasivo guardó silencio a las pretensiones del demandante y por ende tampoco fue presentada excepción alguna contra la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 442, numeral 1º, C.G.P., señala que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito, circunstancias que por no evidenciarse en este asunto conlleva a que el despacho deba ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (art. 440, inciso segundo del mismo estatuto procesal).

Por todo lo anterior, el Juzgado promiscuo Municipal de Pueblo Bello-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que siga adelante la presente ejecución hasta que se cumplan las obligaciones en la forma y términos señalados en el auto de mandamiento de pago Ejecutivo librado el seis (6) de junio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes del demandado que resulten embargados y secuestrados dentro del presente asunto, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, liquídense estas y el crédito demandado en la forma y términos que indica el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: La presente decisión no admite recurso alguno (art. 440, inciso segundo C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que los curadores ad-litem del demandado y de las personas indeterminadas descorrieron traslado de la demanda. Ordene.

Pueblo Bello, doce (12) de septiembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), catorce (14) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE FALSA TARDICION.
DEMANDANTE: BEATRIZ LACOUTURE DE CUELLO.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO PEÑARANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2019-00002-00

OBJETO DEL PROVEÍDO:

Dar impulso a la presente acción de saneamiento de la falsa tradición instaurada por BEATRIZ LACOUTURE DE CUELLO en contra de JOSE ANTONIO PEÑARANDA, PERSONAS INDETERMINADAS Y COLINDANTES, disponiendo la práctica de la inspección judicial para identificar plenamente el predio objeto de la pretensión y verificar los hechos relacionados en la demanda, además de llevar a cabo el decreto de pruebas.

ANTECEDENTES RELEVANTES:

Mediante auto interlocutorio de fecha 17 de septiembre de 2019, se admite la demanda la que pretende el saneamiento de la Falsa Tradición constituida sobre el predio con matrícula inmobiliaria 190-11028 inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar-, en favor de la señora BEATRIZ LACOUTURE DE CUELLO, bajo el trámite, enajenación de cosa ajena falsa tradición de JOSE ANTONIO PEÑARANDA a BEATRIZ LACOUTURE DE CUELLO, bajo el trámite del Proceso Verbal especial para el Saneamiento de Falsa Tradición, ordenando la notificación al extremo pasivo; luego, se informó de la existencia de este proceso a las autoridades correspondientes y se designa curador ad-litem para para la representación del demandado señor JOSE ANTONIO PEÑARANDA, DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DE LOS COLINDANTES, quienes no propusieran excepción alguna.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandada, las personas indeterminadas y los colindantes, están legalmente notificadas del presente

proceso, a través de curadores ad-litem doctores: ADRIAN RAFAEL FAJARDO TELLES (PARTE DEMANDADA) y DE GENNARO ANNICHIAIRO FELIZZOLA (PERSONAS INDETERMINADAS), quienes descorrieron el traslado de la demanda, corresponde entonces convocar a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL que refiere el artículo 15 de la ley 1561 de 2012 sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en jurisdicción de este municipio, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-11028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o aviso; razón por la cual, para la consumación de dicho acto procesal considera, esta jueza de instancia, pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación y, de igual forma, se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos que, si este jurisdicente considera posible y conveniente la práctica de pruebas, agote también el objeto del presente proceso profiriendo sentencia de fondo.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial, prevé el titular del despacho, no solo que se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello-Cesar,-

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble objeto de saneamiento, predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 190-11028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar-, el día lunes 26 de septiembre de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 A.M), a efectos de agotar las actividades dispuestas en los artículos 15 y 16 de la ley 1561 de 2012, dentro del presente proceso verbal especial para el saneamiento de falsa tradición y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes, demandante y demandados, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

TERCERO: PREVENGASE a la parte demandante que, si llegado el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente.

CUARTO: DESIGNESE al profesional KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES, en calidad de perito, a efecto de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble referido en el numeral PRIMERO. Líbrese comunicación en tal sentido.

QUINTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2º del numeral 2 del artículo 238 del C.G.P., el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida o obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

SEXTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporaran en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario